



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2019-00557-00
<b>DEMANDANTE:</b>	GABRIEL ÁNGEL BALVIN GARCÍA
<b>DEMANDADO:</b>	COLPENSIONES
<b>ASUNTO:</b>	ALLEGA PRONUNCIAMIENTO Y ORDENA OFICIAR

Recibe el despacho pronunciamiento del apoderado demandante, en el cual manifiesta a esta oficina judicial que la Junta Regional De Calificación De Invalidez de Antioquia se niega a calificar al demandante, aduciendo el deber de reajustar el valor de los honorarios que ya habían sido pagados en 2020. Y además de ello, manifestó al despacho el fallecimiento del causante y el pago del reajuste de los honorarios que realizó con destino a la Junta, requiriendo al despacho para que emita nuevo oficio con la finalidad de que la entidad proceda a emitir calificación con la documental existente.

Así, encuentra el despacho reprochable la conducta de la Junta Regional de Calificación de Antioquia toda vez que con su mora excesiva en la emisión de la prueba pericial la que fuere ordenada el 26 de julio de 2021, desacata una orden judicial e impide el acceso a la justicia de un ciudadano. Por ello, es claro para este despacho que la Junta Regional de Calificación de Invalidez ha de ser sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso, que en su numeral 3 advierte que entre los poderes correccionales del juez se halla la facultad para:

"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

Por ello, en trámite posterior, este despacho procederá a abrir incidente para imponer la multa antes anunciada conforme lo dispuesto en el artículo 367 del Código General del proceso. Y teniendo que se solicita la calificación del demandante, se emitirá oficio para que, en un término máximo de cinco días, la Junta Regional de Calificación proceda con la emisión de dictamen, sin dilaciones ni entorpecimientos, la cual deberá realizarse con la historia clínica obrante en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZA**

**Firmado Por:  
Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed17f55804a17e563637d063a5c1d26ae288dfe9e9d8a0402cd8d1501a6b0f17**

Documento generado en 01/12/2022 04:49:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**